

RESOLUCIÓN Nro. 05-04-ARCOTEL-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

- En el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; así también en el artículo 227 prescribió que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- En el numeral 5 del artículo 3, que uno de los deberes primordiales del Estado es el siguiente: "5 Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

(Lo resaltado fuera del texto original)

- En los numerales 1 y 3 del artículo 17, lo siguiente: "1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

(...)

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias".

(Lo resaltado fuera del texto original)

- Respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, en los artículos 261, 313 y 314, que:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

(...)

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

- En el artículo 408, que se reconoce al espectro radioeléctrico como un bien de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

- En el numeral 12 del artículo 3, como objetivo: *“Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de Telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento.”*
- En el artículo 40, los criterios de otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios por parte de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, dando a la ARCOTEL la facultad de *“negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación”.*
- En el segundo párrafo del artículo 50, que: *“A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, **garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia.** Podrá negar el otorgamiento*

*de títulos habilitantes de uso de espectro cuando prevalezca el interés público o general”.*

**(Lo resaltado fuera del texto original)**

- En el artículo 51, los casos en los cuales se puede otorgar títulos habilitantes para uso o explotación de espectro, mediante adjudicación directa y manifiesta, en el párrafo final, que *“La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.*
- En el artículo 52, los casos en los que se puede otorgar concesiones para uso y explotación mediante proceso público competitivo de ofertas.
- En el numeral 7 del artículo 94, como objetivo de la administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico, lo siguiente; *“7. Acceso equitativo y transparente.- El acceso al espectro radioeléctrico deberá realizarse en forma transparente y equitativa”.*
- En su artículo 142, que: *“(…) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*
- En su artículo 146 relativo a las Competencias del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que este puede:

(…)

*4. Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo.”.*

- La Disposición General Primera de la LOT, determina: *“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que*

*justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

- En el Artículo 35 , que: *“Para el otorgamiento de títulos habilitantes para uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, la ARCOTEL, a más de lo previsto en la LOT y en la Ley Orgánica de Comunicación, según corresponda, atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, propenderá a fomentar el desarrollo tecnológico, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia respetando lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes anteriormente señaladas”.*
- En el Artículo 42, que *“La ARCOTEL será responsable de la administración, regulación y control del espectro radioeléctrico, planificando el uso del mismo para los servicios del régimen general de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley, el presente Reglamento General y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes en materia de radiocomunicación. La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.*

*La administración del espectro radioeléctrico tiene por objeto el fomentar su uso y explotación de manera eficaz, eficiente y regulada, a fin de obtener el máximo provecho de este recurso limitado”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 128 establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emite el **“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”**, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el procedimiento administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, para emitir o modificar actos de carácter normativo, y que en lo pertinente establece en su artículo 5:

**“Art. 5.- Proceso de consulta pública.-** *Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso:*

*a. Se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta dicho proyecto, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar o lugares en los que se realizarán las audiencias presenciales correspondientes.*

*b. El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo, con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.*

*c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo de dos (2) días de cumplido el periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.*

*d. Una vez publicado el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a dos (2) días contados a partir de la publicación del detalle de opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.*

*e. Audiencia presencia:*

*Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia presencial y hasta 10 minutos posteriores a la hora fijada para inicio de la audiencia presencial; hora en la cual se establecerá el cierre de registro.*

*En la audiencia presencial, se recibirán en primer lugar, las observaciones de carácter general, respecto del proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por parte de los asistentes; una vez cumplida esta fase, los asistentes podrán formular las observaciones, comentarios o aportes para cada artículo de los establecidos en el proyecto de resolución. La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación permitida será de hasta máximo dos (2) representantes o delegados por persona jurídica.*

*Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o*

*modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).*

*Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará terminada la audiencia pública.*

*f. Informe de cumplimiento de proceso:*

*Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a siete (7) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo. En el caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deben ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a siete (7) días se deberá remitir el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, a consideración de dicha Dirección Ejecutiva.*

*Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de su presentación, serán publicados en el sitio web institucional de la ARCOTEL; dichos informes no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”*

Que, con Resolución Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011, el ex CONATEL fijó el tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en 65 MHz, citando:

**“ARTÍCULO UNO.-** *El tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones será de 65 MHz.*

*Para efectos de esta resolución, el tope máximo incluye tanto el espectro asignado inicialmente en las respectivas concesiones, así como también el espectro adicional que se fuere concesionado posteriormente.*

*A fin de contabilizar el espectro acumulado por concesionario, se considerará únicamente las frecuencias esenciales concesionadas.*

**ARTÍCULO DOS.-** *El valor de tope máximo de espectro radioeléctrico fijado en la presente resolución, podrá ser revisado por el CONATEL, con la finalidad de precautelar el desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones con parámetros de calidad adecuados y el uso eficiente del espectro radioeléctrico.”.*

Que, con Resolución Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015, el ex CONATEL modificó el Artículo Uno de la Resolución Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011, el cual establece:

**“ARTÍCULO UNO.-** El tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones será de 100 MHz. Para efectos de esta resolución, el tope máximo incluye tanto el espectro asignado inicialmente en las respectivas concesiones, así como también el espectro adicional que se fuere concesionado posteriormente. A fin de contabilizar el espectro acumulado por concesionario, se considerarán únicamente las frecuencias esenciales concesionadas.”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico, el cual en su artículo 3 literal d), establece:

**“Art. 3. Lineamientos del Objetivo 1.-** Para la consecución del objetivo 1, se definen tres lineamientos.

**1) Promover la asignación de espectro radioeléctrico, a fin de disminuir la brecha digital y aumentar la calidad de los servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.**

Se establecerán lineamientos para los procesos de asignación de bandas de frecuencia atribuidas para los servicios fijos y móviles, considerando lo siguiente:

(...)

d) La ARCOTEL, en lo referente a los topes de espectro para el servicio móvil avanzado, analizará la factibilidad de eliminar los límites de espectro existentes, y de ser el caso, establecer un mecanismo dinámico para la determinación de la cantidad de espectro al que los operadores, actuales o nuevos, puedan acceder, mecanismo que contemplará aspectos de mercado, que promuevan la competencia, la inversión, el despliegue de infraestructura y el uso eficiente del espectro, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

Que, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-019984-E de 08 de diciembre de 2022, remitió el oficio Nro. DR-0969-2022 de 07 de diciembre de 2022, mediante el cual solicitó “(...) se dé cumplimiento a la política pública emitida y vigente, dado que la revisión y eliminación de los topes de espectro es condición necesaria para poder dar cumplimiento al objeto del nuevo contrato de concesión”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0386-M de 25 de mayo de 2023, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) el criterio jurídico sobre a cuáles empresas que prestan Servicios de Telecomunicaciones: privadas o públicas, aplican los topes de espectro radioeléctrico, y sobre que actuación administrativa se requiere para una eventual modificación o eliminación de los topes establecidos en las Resoluciones Nos. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y TEL-137-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015.

Que, la CJUR, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0375-M de 06 de junio de 2023, remitió el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0033 de 5 de junio de 2023, el cual concluye:

*“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos es criterio de esta Dirección que las Resoluciones Nros. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y TEL-137-04-CONATEL-2015 del 02 de febrero de 2015, que establecieron como tope de espectro 100 MHz, pueden ser modificadas o eliminadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la emisión del acto administrativo respectivo.*

*Adicionalmente, se ha podido establecer que el tope de espectro determinado en las citadas resoluciones **no aplica a empresas públicas**, sino exclusivamente a las personas de derecho privado que ostenten la calidad de concesionarios de servicios de telecomunicaciones”. (Lo resaltado está fuera del texto original)*

Que, con oficio Nro. DR-0508-2023 de 21 de julio de 2023, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, remitió un documento denominado “Análisis Técnico Espectro para Nuevas Tecnología y Mejora de Servicios”, en el cual, en relación a los topes de espectro, se menciona se tome en cuenta, entre otros aspectos, la política pública emitida con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0527-M de 05 de julio de 2023, la CREG, solicitó a la CJUR que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad administrativa competente para la aprobación de la propuesta normativa para establecer topes de espectro que se puedan asignar por operador para la prestación del SMA y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución respectivo.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0471-M de 10 de julio de 2023, la CJUR aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica CJDA, concluyendo que;

*“1. La propuesta normativa coordinada, formulada y motivada por la Coordinación Técnica de Regulación concuerda con la figura jurídica definida en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, con lo cual la forma como deben fijarse los topes de espectro radioeléctrico permanentes por banda en el servicio móvil avanzado, es a través de la emisión de un acto normativo.*

*2. La autoridad competente para aprobar los topes de espectro radioeléctrico permanentes por banda en el SMA, es el Directorio de la ARCOTEL (...).”*

Que, la Dirección Ejecutiva con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, sobre el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0556-M de 13 de julio de 2023 emitido por la CREG y relacionado con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 7 de julio de 2023, aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0471-M de 10 de

julio de 2023, aprueba la actualización del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2023 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), incluyendo como proyecto normativo para el 2023, al “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.

- Que, la ARCOTEL con oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0312-OF de 19 de julio de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0336-OF de 03 de agosto de 2023, remitió a la Presidencia de la República, la actualización del Plan Regulatorio Institucional 2023 aprobado, a fin de que se proceda con la correspondiente validación, para su posterior publicación.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0103-O de 31 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República señala lo siguiente, “(...) *habiendo contado con coordinación previa y asistencia por parte de los analistas de Diseño Legal de esta Dirección, la modificación al Plan Regulatorio Institucional no tiene observaciones y se encuentra validada metodológicamente (...)*”.
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0103-OF de 22 de agosto de 2023, la CREG solicita a la Presidencia de la República, el pronunciamiento respecto a si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto normativo denominado: “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0102-O de 30 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República, señala lo siguiente; “(...) *se determina que la emisión de la regulación en mención queda exenta de la presentación del AIR, debido a que ésta no genera costos de cumplimiento para los regulados, (...)*”.
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0735-M de 04 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0753-M de 08 de septiembre de 2023, la CREG remitió el proyecto de informe e Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-012 y la versión cero V.0 del proyecto normativo para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”, a fin de que emitan o ratifiquen, de ser el caso, las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución, recibidas con memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2222-M, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0590-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0291-M, de 06 de septiembre de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0596-M y Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0297-M, de 08 de septiembre de 2023.
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0736-M de 04 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0752-M de 08 de septiembre de 2023, la CREG, remitió el proyecto de informe e Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-012 y la versión cero V.0 del proyecto normativo para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”, con la finalidad de que se emita el informe jurídico

mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0631-M de 08 de septiembre de 2023, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0051, en el que concluye: “(...) que la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria coordinada y formulada por la Coordinación Técnica de Regulación es el Directorio de la ARCOTEL (...)”.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2023-0168-M de 08 de septiembre de 2023, la CRDE con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2222-M, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0590-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0291-M, de 06 de septiembre de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0596-M y Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0297-M, de 08 de septiembre de 2023, remite a la CREG para su consideración la versión uno V.1 del informe y la propuesta normativa para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0755-M de 08 de septiembre de 2023, presenta a la Dirección Ejecutiva para su consideración la versión uno V.1 del informe y la propuesta normativa para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0378-OF de 08 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0384-OF de 12 de septiembre de 2023, remite a la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para consideración de los miembros del Directorio, los informes técnico y jurídico actualizados y aprobados para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0538-O de 12 de septiembre de 2023, la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegó al Dr. Diego Patricio Ocampo Lascano, Viceministro de Tecnologías de la Información Comunicación, para que comparezca a la Quinta Sesión Ordinaria de Directorio que se desarrolló el miércoles 13 de septiembre de 2023, a las 11h00; y, ejerza las atribuciones y competencias que le corresponden al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su calidad de Miembro y Presidente del Directorio de ARCOTEL, con facultades de voz y voto, respecto a los puntos del orden del día señalados en la convocatoria.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento del Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-013 y del Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0051, remitidos por el Director Ejecutivo de ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0378-OF de 08 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL que de conformidad con sus competencias, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y realice las gestiones necesarias para su publicación en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 septiembre de 2023.

Abg. Diego Patricio Ocampo Lascano  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES DELEGADO**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**